

AUTO No. 0396 DE 30 DE JUNIO DE 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A UNA LICENCIA
AMBIENTAL GLOBAL CON PERMISOS IMPLÍCITOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 103 del 05 de marzo de 2025, esta Corporación otorgó a ASOCALUNGO S.A.S., identificada con NIT No. 901.142.934-1, Licencia Ambiental Global con Permisos Implícitos para la explotación minera del Subcontrato de Formalización Minera JG4-16431-015 el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Montecristo-Bolívar, por la vida útil del proyecto, el cual fue notificado electrónicamente, previa actualización del usuario, el día 02 de abril de 2025, tal como consta en el expediente.

Que el Acto Administrativo en su artículo décimo primero ordena adelantar acciones de seguimiento y control a las obligaciones impuestas, en ejercicio de las funciones de evaluación, vigilancia y control atribuidas a esta Autoridad Ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental designó al contratista ALFONSO J. LOPEZ C., para realizar visita de control y seguimiento al permiso otorgado.

Que, como resultado de la visita practicada, el profesional comisionado emitió el Concepto Técnico No. 271 del 09 de junio de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DEL PROYECTO

1. **INTERESADO:** Asocalungo S.A.S
NIT: 901.142.934-1
2. **REPRESENTANTE LEGAL:** Yenny Omaira Roa, C.C. 1.049.026.325
3. **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** CRA 11 N 8 – 11, Santa Rosa del Sur de Bolívar, 3163764556; amb.asocalungo@gmail.com
4. **COORDENADAS DEL PREDIO:** X: 4851572,80414 - Y: 2427724,77079
5. **LOCALIZACIÓN GEOESPACIAL:**



Imagen N°1. Área de concesión minera JG4-16531-015

ANTECEDENTES

6. NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA: La visita técnica de inspección y seguimiento ambiental, fue realizada en compañía de la ingeniera ambiental Linda Mayorquín Pérez en representación de la compañía Asocalungo S.A.S; y en representación de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, ingeniero ambiental Alfonso López adscrito a la subdirección de Gestión Ambiental.

ACTUACIÓN	ASUNTO
Resolución 103 del 05 de marzo de 2025	Por medio de la cual se otorga licencia ambiental global con permisos implícitos para el subcontrato de formalización JG4-16531-015 y se toman otras determinaciones
Auto 0513 del 20 de mayo de 2024	Inicio de trámite de licencia ambiental global con permisos implícitos para el subcontrato de formalización JG4-16531-015

En cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, en el marco de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, realiza acciones de seguimiento, atención de quejas y verificación en su jurisdicción, relacionadas con vertimientos, emisiones, manejo de residuos y protección de la flora y fauna.

Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, la implementación de medidas de control y la protección de los recursos naturales renovables, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

7. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA ULTIMA ACTUACIÓN: En el marco de las acciones de control y seguimiento ambiental derivadas de la última actuación jurídica, se realizó visita de verificación en campo, evidenciándose lo siguiente:

Tabla N1. Requerimiento de la última actuación jurídica

RESOLUCIÓN 103 DEL 05 DE MARZO DE 2025			
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	

Proveer al sistema de captación los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de recurso hídrico captado.	X		Se verificó la existencia de sistemas de medición para el control del recurso hídrico captado y consumido por el proyecto. No obstante, de acuerdo con la información aportada por el titular, durante la vigencia reportada se presentó contingencia asociada al hurto de equipos de medición instalados en la línea de conducción, razón por la cual se adoptó como punto de control el medidor ubicado a la salida del tanque de almacenamiento y el medidor ubicado a la salida del túnel. Si bien la medición permite estimar la demanda real del proyecto, se requiere restablecer y garantizar la medición directa en los puntos de captación autorizados.
Realizar la autodeclaración de la captación de aguas superficiales y subterráneas ante la CSB, en un periodo no superior a un año.	X		Se verificó la presentación del informe técnico de autodeclaración de consumo de agua correspondiente al periodo marzo a diciembre de 2025, en el cual se reportan los volúmenes de agua captados y utilizados por ASOCALUNGO S.A.S. para sus actividades domésticas e industriales. El documento contiene registros mensuales de consumo, lecturas de medición y consolidado de volúmenes
Realizar monitoreo de calidad del agua superficial y subterránea captada y presentarlo ante la CSB cada seis meses.	X		Se verificó la presentación del informe de caracterización de agua residual y agua superficial realizado por Alta Biotecnología Colombiana S.A.S., laboratorio acreditado por el IDEAM. El informe incluye puntos de captación, aguas arriba, aguas abajo, entrada y salida de sistemas de tratamiento y salida de cianuración
Presentar las acciones específicas de destinación de los recursos en el marco de la inversión forzosa de no menos del 1%, en un plazo no superior a seis meses.		X	Durante la revisión documental y la visita técnica no se evidenció soporte específico de la presentación de las acciones de destinación de recursos correspondientes a la inversión forzosa de no menos del 1%.

Radical informe semestral de cumplimiento de las metas y estrategias del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua — PUEAA.	X		Se verificó información asociada a la medición, cuantificación y autodeclaración de consumos de agua; sin embargo, no se evidenció un informe semestral específico de seguimiento al PUEAA que evalúe de manera integral el cumplimiento de metas, indicadores, actividades, reducción de consumos, recirculación, mantenimiento de redes, aprovechamiento de aguas lluvias y demás estrategias aprobadas. Se requiere presentar informe específico de avance del PUEAA.
Cumplir con las condiciones del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales otorgado a la Quebrada Caribona.	X		Se verificó la existencia de infraestructura de conducción y descarga asociada a los vertimientos domésticos e industriales, así como la presentación de caracterizaciones de aguas residuales y fuente receptora. No obstante, se requiere mantener seguimiento estricto a los caudales autorizados, tiempos de descarga, calidad del efluente y cumplimiento de los límites máximos permisibles de la Resolución 631 de 2015.
Realizar monitoreo de calidad de agua residual doméstica e industrial, incluyendo entrada y salida de los sistemas de tratamiento.	X		Se verificó la presentación del informe de caracterización de aguas residuales y aguas superficiales, el cual incluye puntos de entrada y salida de PTAR, salida FAFA, salida de cianuración, aguas arriba y aguas abajo de la fuente receptora.
Realizar la autodeclaración del vertimiento ante la CSB en un periodo no superior a un año.	X		Se verificó información de autodeclaración y registro de volúmenes asociados al vertimiento generado por el proyecto, incluyendo caudales reportados y volúmenes vertidos durante la vigencia evaluada
Garantizar la cuantificación del volumen de agua residual industrial y doméstica vertida.	X		Se verificó el diligenciamiento de reportes de volúmenes vertidos, donde se consolidan caudales y volúmenes mensuales asociados a las aguas residuales generadas por el proyecto.

Garantizar el manejo de lixiviados cuando se disponga material en relavera, así como su tratamiento para recirculación o vertimiento en punto autorizado.	X		Durante la visita se evidenció manejo de lodos, colas o relaves asociados al proceso de beneficio mineral. Si bien se identifican medidas de manejo y traslado de material hacia COLVEMIN, se evidenció movimiento de volquetas con lodos de relaves y derrames sobre la vía, situación que evidencia deficiencias en el control del transporte y posible riesgo de arrastre por escorrentía.
En caso de utilizar hidrotubos, radicar ante la CSB la descripción de la operación, memorias de ingeniería conceptual y básica, y planos a detalle del sistema.		X	Se verificó la existencia de un área destinada al manejo temporal de colas o relaves mineros mediante sistema de geotubos o hidrotubos, instalada sobre una superficie impermeabilizada con geomembrana.
Para entregar residuos, estériles o colas a un tercero encargado de reprocesarlos, este deberá contar con la respectiva licencia ambiental que ampare dicha actividad.	X		Se verificó la existencia de un acuerdo de inicio de prueba piloto para la disposición o procesamiento de colas o relaves mineros con COLVEMIN. No obstante, durante la visita no se evidenció la totalidad de soportes que acrediten permisos, licencias ambientales, capacidad técnica, condiciones de recepción, tratamiento o disposición final del material por parte del tercero. Adicionalmente, se evidenciaron derrames de lodos de relaves durante el transporte, por lo cual se requiere trazabilidad completa de la operación y soporte de la autorización ambiental del receptor y del transportador.
Realizar caracterización de las colas a la entrada del sistema utilizado para su disposición, con el fin de verificar porcentaje de humedad y neutralización.		X	No se evidenció caracterización completa de las colas o relaves que incluya porcentaje de humedad, pH, cianuro total, cianuro WAD, metales pesados, sólidos totales, sólidos sedimentables y prueba de lixiviación.
Presentar descripción de la operación, memorias de ingeniería conceptual y		X	Durante la revisión documental no se evidenció la presentación completa de memorias de ingeniería conceptual y básica, planos a detalle, capacidad

básica, y planos a detalle del sistema de relaveras en un término máximo de tres meses.			de almacenamiento, estabilidad física, manejo de aguas lluvias, manejo de lixiviados y condiciones de operación del sistema de relaveras.
Inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos y cumplir las obligaciones como generador RESPEL.	X		Se verificó el registro exitoso en el RUA y la existencia de documentación asociada a la gestión integral de residuos sólidos y peligrosos, incluyendo PGIRS-RESPEL actualizado, certificados de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, aprovechables y ordinarios.
Radicar Informes de Cumplimiento Ambiental — ICA cada seis meses, mostrando avances de las fichas de manejo ambiental y gestiones realizadas en el EIA.	X		Se verificó soporte de radicación correspondiente al ICA 2025-I. No obstante, de acuerdo con lo informado durante la visita, el ICA correspondiente a la vigencia 2025-II se encuentra en proceso de elaboración.
Entregar a la CSB un sonómetro como medida compensatoria, conforme a las especificaciones técnicas dadas por la Subdirección de Gestión Ambiental.		X	No se evidenció soporte documental de entrega del sonómetro establecido como medida compensatoria en la Resolución No. 103 del 05 de marzo de 2025. Se requiere al titular acreditar el cumplimiento de esta obligación o allegar el soporte de entrega correspondiente.

8. OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN:

8.1. Durante la visita técnica de inspección ocular realizada al área de concesión minera de ASOCALUNGO S.A.S., se efectuó recorrido por las diferentes áreas operativas y ambientales del proyecto, incluyendo planta de beneficio, zona de cianuración, sistema de tratamiento de aguas residuales, puntos de captación y vertimiento, áreas de almacenamiento de productos químicos, centros de acopio de residuos, cuarto RESPEL, área de relaves, vías internas y demás infraestructura asociada al desarrollo de la actividad minera.

8.2. Se verificó que el proyecto cuenta con infraestructura operativa implementada para el desarrollo de las actividades de beneficio mineral, observándose equipos, tanques, tuberías, sistemas de conducción, unidades de proceso y áreas diferenciadas para las etapas de trituración, molienda, concentración, flotación y cianuración. En términos generales, el área de beneficio presenta condiciones de operación organizadas y funcionales para el procesamiento del mineral aurífero.

- 8.3. Se verificó que el manejo de productos químicos se desarrolla en áreas identificadas y diferenciadas dentro de la operación, con presencia de recipientes, tanques y puntos de dosificación asociados al proceso de beneficio.
- 8.4. Se evidenció la implementación de medidas de señalización, restricción de acceso y organización general de insumos; no obstante, se recomienda mantener el fortalecimiento permanente del rotulado, hojas de seguridad, separación por compatibilidad química, contención secundaria y control de derrames.
- 8.5. Se verificó la existencia de infraestructura para el manejo de aguas residuales domésticas e industriales, incluyendo unidades asociadas a PTAR, sistemas de conducción, tratamiento y puntos de descarga. Así mismo, se constató la existencia de soportes de caracterización de aguas captadas, aguas residuales y fuente receptora, los cuales permiten realizar seguimiento al comportamiento del recurso hídrico y al cumplimiento de las obligaciones del instrumento ambiental.
- 8.6. Se verificó la implementación de procedimientos de gestión ambiental relacionados con PGIRS, manejo de residuos ordinarios, residuos aprovechables, residuos peligrosos, registro RUA/RESPEL, certificados de disposición final, autodeclaraciones de consumo de agua y soportes asociados a la gestión ambiental del proyecto.
- 8.7. Se evidencian áreas definidas para la separación, almacenamiento temporal y gestión de residuos ordinarios, aprovechables y peligrosos. No obstante, se recomienda mantener actualizados los registros de generación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final, así como los certificados emitidos por gestores autorizados.
- 8.8. En conversación con los profesionales ambientales de ASOCALUNGO S.A.S., se informó que el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente a la vigencia 2025-II se encuentra en proceso de elaboración, por lo cual deberá ser radicado dentro de los términos establecidos y con los soportes técnicos correspondientes a las obligaciones ambientales del periodo evaluado.
- 8.9. Se informó por parte del equipo ambiental del proyecto que los materiales estériles provenientes del túnel minero son utilizados para el mejoramiento de vías internas y el retrolleado o llenado de labores subterráneas.
- 8.10. Durante la visita se evidenció movimiento de volquetas tipo doble troque asociadas al cargue y transporte de lodos, colas o relaves provenientes del proceso de beneficio mineral, los cuales eran trasladados hacia la empresa COLVEMIN, presuntamente en el marco de una prueba piloto para disposición, tratamiento o procesamiento de colas o relaves mineros.
- 8.11. Si bien se verificó la existencia de un acuerdo o soporte contractual relacionado con la entrega de colas o relaves a COLVEMIN, se considera necesario que ASOCALUNGO S.A.S. demuestre plenamente la trazabilidad técnica y ambiental de dicha operación, incluyendo origen del material, volumen transportado, frecuencia de viajes, empresa transportadora, placas de vehículos, ruta empleada, condiciones de cargue, medidas de contención, destino final y soportes de recepción del material.

8.12. Durante el recorrido del complejo minero se evidenciaron presuntos derrames de lodos o relaves sobre la vía utilizada para el transporte hacia COLVEMIN.

8.13. La operación de transporte de lodos o relaves adquiere mayor sensibilidad ambiental debido a que el complejo minero se localiza en un área asociada a la Reserva Forestal establecida por la Ley 2ª de 1959, en la Serranía de San Lucas.

8.14. El tránsito de volquetas con este tipo de material por vías ubicadas dentro o próximas a áreas con restricciones ambientales exige controles estrictos de cargue, transporte, cobertura, contención, limpieza de vías y prevención de derrames.

8.15. Se desconoce la empresa transportadora responsable del traslado de los lodos o relaves hacia COLVEMIN, así como la existencia de autorizaciones, permisos, habilitaciones, plan de contingencia, protocolos de atención de derrames y condiciones técnicas de los vehículos utilizados.

8.16. ASOCALUNGO S.A.S., en calidad de generador del material, debe garantizar que la gestión externa de lodos, colas o relaves se realice únicamente mediante empresas receptoras y transportadoras que cuenten con autorizaciones, capacidad técnica, vehículos adecuados, planes de contingencia y protocolos ambientales para el manejo de este tipo de material, especialmente cuando el traslado se realiza por zonas ambientalmente sensibles.

8.17. Se verificó la existencia de un área destinada al manejo temporal de colas o relaves mineros mediante sistema de geotubos o hidrotubos, instalada sobre una superficie impermeabilizada con geomembrana.

8.18. La infraestructura observada permite la contención y deshidratación parcial del material residual proveniente del proceso de beneficio aurífero. No obstante, se evidenció presencia de material residual y humedad en el área, por lo cual se requiere verificar técnicamente las condiciones de operación del sistema, su capacidad de almacenamiento, control de lixiviados, manejo de aguas lluvias, estabilidad física y medidas de contingencia ante posibles rupturas, reboses o filtraciones.

8.19. Se verificó que la operación del proyecto depende de una planta eléctrica diésel que funciona de manera continua, durante veinticuatro (24) horas al día. El equipo cuenta con ductos de evacuación de gases de combustión de baja altura, condición que puede limitar la dispersión adecuada de emisiones atmosféricas generadas por la combustión del diésel.

8.20. En términos generales, se evidenció que ASOCALUNGO S.A.S. cuenta con varias medidas ambientales implementadas en sus áreas operativas, incluyendo beneficio, manejo de químicos, PTAR, residuos, monitoreos, autodeclaraciones y soportes documentales. No obstante, la principal falencia identificada corresponde al manejo externo de lodos o relaves, específicamente durante el cargue y transporte hacia COLVEMIN.

9. CONCLUSIONES.

- 9.1. *La visita técnica permitió verificar que ASOCALUNGO S.A.S. cuenta con infraestructura operativa y ambiental implementada para el desarrollo de sus actividades mineras, incluyendo planta de beneficio, sistema de tratamiento de aguas residuales, áreas de almacenamiento de productos químicos, centros de acopio, cuarto RESPEL, puntos de captación y vertimiento, así como soportes documentales asociados al cumplimiento ambiental.*
- 9.2. *Se evidenció que el área de beneficio se encuentra operativa y cuenta con componentes asociados a trituración, molienda, concentración, flotación y cianuración, así como sistemas de conducción y recirculación de aguas de proceso. Esta infraestructura requiere seguimiento permanente por tratarse de una operación que involucra sustancias químicas y generación de aguas residuales, lodos y relaves.*
- 9.3. *El proyecto presenta avances en la implementación de instrumentos y procedimientos ambientales, tales como PGIRS, registro RUA/RESPEL, caracterizaciones de agua captada y vertida, autodeclaraciones, certificados de disposición de residuos y soportes relacionados con la gestión ambiental del proyecto.*
- 9.4. *El manejo de productos químicos, PTAR, centros de acopio y residuos evidencia implementación de medidas básicas de control ambiental; sin embargo, estas deben mantenerse y fortalecerse mediante rotulado, segregación, hojas de seguridad, contención secundaria, registros de generación, certificados de disposición y control periódico de las condiciones de almacenamiento.*
- 9.5. *Una de las oportunidades de mejora durante la visita corresponde al manejo externo de lodos, colas o relaves generados en el proceso de beneficio, especialmente durante su cargue y transporte hacia COLVEMIN, dado que se evidenciaron presuntos derrames de material sobre la vía.*
- 9.6. *Los presuntos derrames de lodos o relaves sobre la vía representan un hallazgo ambiental relevante, debido a que estos materiales pueden contener humedad, sólidos finos, metales y trazas de sustancias asociadas al beneficio aurífero, generando riesgo de arrastre por escorrentía, afectación al suelo y posible transporte hacia drenajes naturales*
- 9.7. *El transporte de lodos o relaves por vías localizadas dentro o próximas a áreas de Reserva Forestal de Ley 2ª en la Serranía de San Lucas exige medidas reforzadas de prevención, contención, limpieza, trazabilidad y contingencia, debido a la sensibilidad ambiental del área y a la posibilidad de afectación de suelos, vegetación, drenajes y fuentes hídricas.*
- 9.8. *No se cuenta con información suficiente sobre la empresa transportadora, condiciones técnicas de los vehículos, permisos, autorizaciones, plan de contingencia y protocolos de transporte de los lodos o relaves, por lo cual se requiere que ASOCALUNGO S.A.S. allegue los soportes correspondientes.*
- 9.9. *ASOCALUNGO S.A.S., como generador del material, debe garantizar la trazabilidad integral de los lodos, colas o relaves entregados a COLVEMIN, desde su generación hasta su recepción, tratamiento, aprovechamiento o disposición final, incluyendo*

caracterización fisicoquímica, registros de transporte, soportes contractuales y permisos del tercero receptor.

- 9.10. *La planta eléctrica constituye una fuente fija de emisión atmosférica asociada a la operación del proyecto. Debido a su funcionamiento permanente y a la baja altura observada en los ductos de descarga, se requiere evaluar técnicamente las condiciones de operación, consumo de combustible y dispersión de emisiones.*
- 9.11. *El sistema de geotubos o hidrotubos constituye una medida de manejo de relaves; sin embargo, requiere soporte técnico sobre operación, capacidad, impermeabilización, manejo de lixiviados y contingencias*

10. RECOMENDACIONES:

A partir de las conclusiones obtenidas se deja a consideración del grupo de instrumentos regulatorios de la Subdirección de secretaria general y de la directora general de la CSB, las siguientes recomendaciones:

- 10.1. *Requerir a ASOCALUNGO S.A.S. la presentación de un informe técnico de trazabilidad del manejo externo de lodos, colas o relaves trasladados hacia COLVEMIN, indicando cantidades generadas y transportadas, fechas, frecuencia de viajes, origen del material, destino, empresa transportadora, placas de vehículos, ruta utilizada, condiciones de cargue y descargue, registros fotográficos y soportes de recepción.*
- 10.2. *Requerir la identificación plena de la empresa transportadora encargada de movilizar los lodos o relaves, anexando permisos, autorizaciones, habilitaciones, certificados de capacidad técnica, pólizas, plan de contingencia, protocolos de atención de derrames y documentos que acrediten su idoneidad para transportar este tipo de material.*
- 10.3. *Requerir la presentación de los soportes ambientales, técnicos y contractuales de COLVEMIN como receptor del material, incluyendo permisos, licencias o autorizaciones ambientales aplicables, alcance de la prueba piloto, capacidad de recepción, condiciones de tratamiento, procesamiento, aprovechamiento o disposición final de las colas o relaves mineros.*
- 10.4. *Requerir la caracterización fisicoquímica de los lodos, colas o relaves transportados hacia COLVEMIN, realizada por laboratorio acreditado, incluyendo como mínimo humedad, pH, cianuro total, cianuro WAD, metales pesados, sólidos totales, sólidos sedimentables, toxicidad y prueba de lixiviación, con el fin de determinar su naturaleza, peligrosidad potencial y condiciones técnicas de transporte y disposición.*
- 10.5. *Requerir la elaboración e implementación de un Plan de Contingencia específico para el transporte de lodos, colas o relaves, que incluya identificación de riesgos, rutas de movilización, puntos críticos, procedimientos de respuesta ante derrames, responsables, equipos disponibles, material absorbente o de contención, capacitación del personal y reporte inmediato a la Autoridad Ambiental en caso de contingencia.*
- 10.6. *Requerir un plan de protección ambiental para la ruta de transporte de relaves dentro del área de influencia de la Reserva Forestal de Ley 2ª en la Serranía de San*

Lucas, incluyendo medidas para prevención de afectación a suelos, vegetación, drenajes naturales, fuentes hídricas y zonas de escorrentía.

- 10.7. *Requerir que todo transporte futuro de lodos, colas o relaves se realice únicamente con empresas autorizadas y vehículos técnicamente aptos para el manejo del material, garantizando trazabilidad documental, registros de movilización, soportes de entrega al receptor y cumplimiento de la normativa ambiental y de transporte aplicable.*
- 10.8. *Requerir mantener el fortalecimiento de las áreas implementadas de manejo ambiental interno, incluyendo almacenamiento de químicos, PTAR, centros de acopio, cuarto RESPEL, puntos ecológicos y registros de gestión ambiental, con el fin de conservar las condiciones verificadas.*
- 10.9. *Requerir la presentación de un informe técnico de la planta eléctrica diésel, que incluya marca, modelo, potencia, capacidad instalada, horas de operación, consumo de combustible, registros de mantenimiento, características del sistema de escape y altura actual de la chimenea. Así mismo, deberá evaluar y ajustar la altura del ducto de descarga, conforme a criterios técnicos de dispersión atmosférica y control ambiental.*
- 10.10. *Requerir la presentación de la descripción técnica, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos a detalle, capacidad de almacenamiento, especificaciones de geomembrana, manejo de lixiviados, control de aguas lluvias y plan de contingencia del sistema de geotubos o hidrotubos*
- 10.11. *Advertir al titular minero que el incumplimiento de los requerimientos que se deriven del presente concepto técnico podrá dar lugar a la imposición de medidas preventivas o al inicio de las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar, conforme a la normativa ambiental vigente. (...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)"

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que esta Corporación se encuentra facultada para requerir al titular de la concesión minera objeto del presente asunto el cumplimiento de las obligaciones emanadas del otorgamiento de la misma tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.9.1 que reza:

"(...) ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental. (...)"

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acojase en su totalidad el Concepto Técnico No. 271 del 09 de junio del 2026, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a ASOCALUNGO S.A.S., identificada con NIT No. 901.142.934-1, titular de la Licencia Ambiental Global con Permisos Implícitos otorgada mediante la Resolución 103 del 05 de marzo de 2025, el cumplimiento de manera inmediata de las siguientes obligaciones:

1. Radicar ante esta CAR en un término no superior a treinta (30) días hábiles, un informe técnico de trazabilidad del manejo externo de lodos, colas o relaves trasladados hacia COLVEMIN, indicando cantidades generadas y transportadas, fechas, frecuencia de viajes, origen del material, destino, empresa transportadora, placas de vehículos, ruta utilizada, condiciones de cargue y descargue, registros fotográficos y soportes de recepción.
2. Radicar ante esta CAR en un término no superior a quince (15) días hábiles la identificación plena de la empresa transportadora encargada de movilizar los lodos o relaves, anexando permisos, autorizaciones, habilitaciones, certificados de capacidad técnica, pólizas, plan de contingencia, protocolos de atención de derrames y documentos que acrediten su idoneidad para transportar este tipo de material.
3. Radicar ante esta CAR en un término no superior a quince (15) días hábiles los soportes ambientales, técnicos y contractuales de COLVEMIN como receptor del material, incluyendo permisos, licencias o autorizaciones ambientales aplicables, alcance de la prueba piloto, capacidad de recepción, condiciones de tratamiento, procesamiento, aprovechamiento o disposición final de las colas o relaves mineros.
4. Radicar ante esta CAR en un término no superior a quince (15) días hábiles, la caracterización fisicoquímica de los lodos, colas o relaves transportados hacia COLVEMIN, realizada por laboratorio acreditado, incluyendo como mínimo humedad, pH, cianuro total, cianuro WAD, metales pesados, sólidos totales, sólidos sedimentables, toxicidad y prueba de lixiviación, con el fin de determinar su naturaleza, peligrosidad potencial y condiciones técnicas de transporte y disposición.
5. Ordenar la elaboración e implementación de un Plan de Contingencia específico para el transporte de lodos, colas o relaves, que incluya identificación de riesgos, rutas de movilización, puntos críticos, procedimientos de respuesta ante derrames, responsables, equipos disponibles, material absorbente o de contención, capacitación del personal y reporte inmediato a la Autoridad Ambiental en caso de contingencia.
6. Ordenar la elaboración e implementación de un plan de protección ambiental para la ruta de transporte de relaves dentro del área de influencia de la Reserva Forestal de Ley 2ª en la Serranía de San Lucas, incluyendo medidas para prevención de afectación a suelos, vegetación, drenajes naturales, fuentes hídricas y zonas de escorrentía
7. Ordenar que todo transporte futuro de lodos, colas o relaves se realice únicamente con empresas autorizadas y vehículos técnicamente aptos para el manejo del material, garantizando trazabilidad documental, registros de movilización, soportes de entrega al receptor y cumplimiento de la normativa ambiental y de transporte aplicable.
8. Mantener el fortalecimiento de las áreas implementadas de manejo ambiental interno, incluyendo almacenamiento de químicos, PTAR, centros de acopio, cuarto RESPEL, puntos ecológicos y registros de gestión ambiental, con el fin de conservar las condiciones verificadas.
9. Radicar ante esta CAR en un término no superior a treinta (30) días hábiles un informe técnico de la planta eléctrica diésel, que incluya marca, modelo, potencia, capacidad instalada, horas de operación, consumo de combustible, registros de mantenimiento, características del sistema de escape y altura actual de la chimenea. Así mismo, deberá evaluar y ajustar la altura del ducto de descarga, conforme a criterios técnicos de dispersión atmosférica y control ambiental.
10. Radicar ante esta CAR en un término no superior a quince (15) días hábiles la presentación de la descripción técnica, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos a detalle, capacidad de almacenamiento, especificaciones de geomembrana, manejo de lixiviados, control de aguas lluvias y plan de contingencia del sistema de geotubos o hidrotubos.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

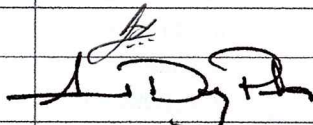
ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a ASOCALUNGO S.A.S. o su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó:	Luis Aldana	Asesor Jurídico CSB	
Revisó:	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General CSB	
Conceptualizo	Alfonso J. López C.	Profesional, Contratista CSB	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2024-175		